Nota DNC N° 3567 /2024.

Asunción, 21 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396742
Expediente	305185 - 305186 - 305188
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 9-21 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 3030/2023 de fecha 26/04/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: *"...Por un error material efectivamente se ha omitido el número de cuenta bancaria en la adenda realizada por parte del Departamento de Contratos y Seguros..."* (sic) al respecto, si bien se toma conocimiento de la situación expuesta, la misma continua sin ser subsanada; por consiguiente, se solicita realizar los trámites que correspondan con el objeto de regularizar el dato faltante en la adenda.

2. Para la observación N° 2 la convocante manifiesta como respuesta que el proceso fue realizado en base a una normativa del PGN 2021, no queda claro cuál es el objeto del mismo, por consiguiente, se reitera la observación: *"Con la presente adenda se realiza cambios respecto a las especificaciones y condiciones contractuales establecidas en el PBC, así que recordamos las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 referente a la modificación pretendida".*

3. Para la observación N° 3 la convocante respondió: *"...la solicitud de modificación fue realizada antes del vencimiento del Contrato mediante Memorándum DOP/DTC/N° 1395/2021 de fecha 23 de setiembre del 2021 por el departamento Técnico de Contrataciones..."* (sic) si bien se ha tomado conocimiento de lo expuesto; solicitamos la remisión integral de las documentaciones a fin de verificar si las mismas fueron diligenciadas dentro de la vigencia del contrato, por tanto, se recuerda el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19. *Reiteración.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla